

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial al Colegio femenino «Cuestablanca», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio femenino «Cuestablanca», de Madrid, dependiente de la jerarquía eclesiástica, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los informes emitidos por el Vocal Técnico de la Junta Provincial y Central de Formación Profesional Industrial y por el Secretariado General de Formación Profesional de la Iglesia y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el citado Colegio reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, al Centro «Cuestablanca», de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la especialidad de Químico de Laboratorio, de la Rama Química.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero de la Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio de 8 de enero de 1959»).

Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación

con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de la calle Ronda de Valencia, número 3, de Madrid, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 5 de marzo de 1970 por la que se concede el título de Especialista en la Educación Física y el Deporte a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por este Departamento para la concesión del título de Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte;

Resultando que los interesados que se relacionan en la presente Orden figuran en la propuesta elevada a este Departamento por la Jefatura del Servicio de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes para la concesión de títulos de Médico Especialista en la Educación Física y el Deporte por haber realizado los cursos y superado las pruebas establecidas en los mismos, que para la obtención de dicho título aparecen previstos en el artículo segundo del Decreto 364/1964, de 13 de febrero:

Vistos los Decretos 364/1964, de 13 de febrero, y 1830/1968, de 24 de julio;

Considerando que en todos los solicitantes concurren las condiciones previstas en el artículo segundo del Decreto 364/1964, de 13 de febrero, toda vez que por haber realizado los cursos y superado las pruebas de aptitud correspondientes figuran en la propuesta elevada al Departamento por la Jefatura del Servicio de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, por lo que procede la concesión a los mismos del título de Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el título de Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte a los señores que se relacionan:

Abad Martínez, Antonio.  
Abradeo Benito, Manuel.  
Aguirre Ceberio, Juan Miguel.  
Alberca Cordero, Fernando.  
Alcoer Pérez-España, Luis.  
Alia Díaz, César.  
Alonso Benayas, Claudio.  
Alonso González, Julián Justo.  
Aituzarra Corral, Luis M.  
Amirola Berrenengon, Alejandro.  
Anitua Solano, Juan Carlos.  
Aparicio López, Octavio.  
Arrójo Lois, Jesús.  
Barbosa Rivas, Miguel Angel.  
Bedia Trueba, Emilio.  
Bermúdez Piñeiró, Juan José.  
B'anco Riosalido, Manuel.  
Blasco Sasera, Justo.  
Blázquez Sánchez, Juan.  
Burriel Caballero, Luis.  
Cabeza Borque, Alfonso.  
Cabrera Clavijo, José María.  
Cáceres Pérez, José Luis.  
Cadarsó Ladrón de Guevara, Victor.  
Caivo Rodríguez, José Luis.  
Cano Calero, Catalina.  
Castellano Cardallaguet, Vicente.  
Cayón Sánchez, José.  
Cortés Aranguez, Diego.  
Couce García, Manuel.  
Couceiro Teboada, José Manuel.  
Coyne Meuser, Enid.  
Criado Matesanz, María.  
Curto de la Mano, Angel.  
Dominguez Reboiras, Juan.  
Donadón Luengo, Juan.  
Esteban Alonso, Luis.  
Eymar Hernández, José Luis.  
Fernández-Florez Muñoz de Morales, Wenceslao.  
Fernández González, Lorenzo.  
Fernández de Lis, Santiago.

Franco Carcedo, Cristina.  
Galicia Hernán, Manuel.  
Gallegos Sancho, Alberto.  
Gandía Ispizua, Enrique.  
Garay Ruiz, Juan.  
Garaizabal Casado, Carlos de.  
Garcés Noguera, Juan Roberto.  
García Arranz, Juan.  
García Arribas, Bernardino.  
García Díaz, Joaquín.  
García Fernández, Luis Manuel.  
García Martínez-Ligero, Juan José.  
Garrido-Lestache Martínez, Rafael.  
Gómez Embuena, Adolfo.  
Gómez Gómez, Valerio Antonio.  
González Carbajo, Félix.  
González Cuevas, Luis.  
González Fraile, Gaspar.  
González y González, Juan Pedro.  
Gozalo Fernández-Lomana, María Isabel.  
Gracia Coso, Federico.  
Granado de la Fuente, Agustín.  
Cuillén Liera, Rafael.  
Hernández Altemir, José María.  
Herrera Rodríguez, Antonio.  
Hidalgo de Caviedes y Gortz, Alberto.  
Inchausti Sánchez, Victor.  
Lanchares Larre, Luis.  
Lavalde Echevarría, José Antonio.  
Lazcano Hernández, Jaime.  
López Agreda, José María.  
López García, Anastasio.  
López López, Buenaventura.  
López López, Heliodoro.  
Losa Alvarez, Salvador.  
Lozano Martínez, Wenceslao Marcelo.  
Machuca Santa Cruz, José.  
Martínez Megioli, María Rosario del Pilar.  
Mellado López, Emiliano.  
Menéndez Alameda, Ignacio.  
Merino Batres, José Luis.  
Meroño García, Ernesto.

Monreal Martínez, Joaquín.  
Montero Chutiérrez, José María.  
Morales Durán, María Dolores.  
Moreno Alba, Julián.  
Munuera Martínez, Luis.  
Muñoz Lucas, Rafael.  
Muñoz Patón, Josefa.  
Muñoz Soler, Alberto.  
Muro y Fernández Cabada, Antonio.  
Nalda Felipe, Miguel Angel.  
Navarro Ruiz, Vicente Carlos.  
Nieta Otero, Manuel.  
Ordóñez Parra, José María.  
Palacios González, Francisco.  
Palacios Huerta, José Luis.  
Parreño Rodríguez, Juan Ricardo.  
Pérez de Almazán, José.  
Pérez-Bustamante de Monasterio, Jaime.  
Pérez Ferrero, Carlos.  
Pérez González, Eladio.  
Pindado Páez, Carlos.  
Piqueras de Moriega, Enrique.  
Pozo Peña, Juan José del.  
Prada García, Santiago de.  
Puchol y López, José Antonio.  
Ramírez González, Rafael.  
Ramírez de Mingo, María Victoria.  
Remartínez Buera, Enrique.  
Riquelme Arias, Gerardo.  
Rodríguez Márquez, Francisco Javier.  
Romanos Pérez, María Eugenia.  
Romero Villanueva Keena, Horacio.  
Rodríguez Iglesias, David.  
Roldán Pascual, Tomás.  
Ruiz-Ayúcar Alonso, José Ignacio.  
Ruiz Soto, Carlos.  
Pastrana Pérez Roberto.  
Saban Gutiérrez, Tomás.  
Sáez Vicario, Jaime.  
Sánchez Díaz, Joaquín.  
Sánchez Espíldora, María del Pilar.  
Sánchez González, José Agustín.

Sánchez-Guerra Martín-Sonseca, Manuel.  
Sánchez Peñalver, Regino.  
Sanchis García, Adrián.  
Sanz Fernández, Pedro.  
Serna Ernst, Javier de la.  
Serrano Pillet, Joaquín.  
Sierra Fernández, Manuel de la.

Toral Pascual, Martíniano.  
Trincado Dopereiro, Pablo.  
Trinchat y Champin, José María.  
Turnes Bautista, Fabio.  
Valbuena Moran, Luis Fernando.  
Valdés Cuervo, Luis.  
Vallejo Galbete, José Carlos.

Vázquez Cano, José Antonio.  
Vázquez López, Marcial.  
Velasco Montes, José Ignacio.  
Vera Torregrosa, Eduardo.  
Vicente Díez, Antonio.  
Villar Gómez, Ciríaco.  
Vivanco Sandes, José María.

Segundo.—Que esta Orden no surta efecto en tanto no se cumplan por los interesados los requisitos exigidos para la expedición del título, la cual se realizará por conducto de la Facultad de Medicina de Madrid, Distrito Universitario en que se han realizado los cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

*ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso de adquisición de mobiliario escolar convocado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de enero último*

Ilmo. Sr.: Convocado concurso público por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la contratación del suministro de mobiliario con destino a las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por cuantía de 150.000.000 de pesetas, en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Ministros de 9 del mismo mes, al amparo de la Orden del Ministerio de Hacienda del 12 de enero de 1963; fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de diciembre próximo pasado y tomada razón del mismo en 6 de febrero último con cargo al número 18.05.611 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, se adjudicó provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de febrero, sin que se formularan reclamaciones. En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional a favor de los oferentes: «Sistemas AF, S. A.» de Madrid; don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia); «Tubasca, S. A.» de Irún (Guipúzcoa); «Oasis Muebles de Tubos, de Martorell (Barcelona); «Azcue y Compañía, S. A.» de Azpeitia (Guipúzcoa); «Juan Bernal Aroca, S. A.» de El Palmer (Murcia); «Manufacturas Metálicas Jevit», de Peralta (Navarra); «Cromin, S. A.» de Lérida; «Santiago Aparicio, S. A.» de Madrid; «Apellániz, Sociedad Anónima», de Vitoria (Alava), y «Sistemas Audiovisuales Sociedad Anónima», de Madrid.

Importe total de la adjudicación: 149.989.983 pesetas.

2.º Los adjudicatarios constituirán dentro del plazo de treinta días fianza definitiva del 4 por 100, formalizándose los contratos en escritura pública. El pago se realizará al suministrar el mobiliario a las Escuelas Nacionales, a menos que al extenderse el acta de recepción acompañen resguardo del aval bancario del 4 por 100 del importe de la adjudicación, depositado en la Caja General de Depósitos, para responder del transporte, en cuyo caso se hará efectivo el libramiento con tales documentos. Dicho aval se cancelará al realizarse la entrega en las escuelas nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 3022/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), se reorganizaron las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y se dispuso que con este nombre se celebrarán tres grandes certámenes: una Exposición Nacional de Arte Contemporáneo (con las Secciones de Pintura, Escultura, Dibujo y Arte de Estampación); una Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, y una Trienal de Música Contemporánea.

El artículo quinto del citado Decreto señala que la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo se regirá por los

Reglamentos que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia. En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo que se inserta a continuación, y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

## REGLAMENTO DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE ARTE CONTEMPORÁNEO

### CAPITULO PRIMERO

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo se celebrarán cada dos años, y además de los artistas españoles, podrán concurrir a ellas los extranjeros, pero éstos sin derecho a obtener en las mismas premio alguno.

Art. 2.º Las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo constarán de cuatro Secciones:

- Pintura.
- Escultura.
- Dibujo; y
- Artes de Estampación, en la que se incluyen el grabado, la silografía, la serigrafía y todos aquellos procedimientos similares que sirvan para obtener obras de arte.

Art. 3.º La celebración de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo se hará en dos fases: una regional o colectiva y otra fase posterior propiamente nacional. La primera se celebrará en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, y en todas aquellas otras que en el futuro sean sede de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

La fase nacional se celebrará en Madrid o en cualquier otra capital española, según se determine en cada ocasión en la respectiva convocatoria del certamen.

Art. 4.º En la fase regional los correspondientes Jurados otorgarán los premios a que se refieren los artículos 22 y siguientes de este Reglamento, lo cual implica que las obras premiadas serán exhibidas en la fase nacional.

En esta última no se otorgará premio alguno, ya que la selección y exhibición en ella de sus obras ha de interpretarse como un honor para los artistas, y el reconocimiento de su alta significación en el arte contemporáneo español.

Art. 5.º El plazo para la admisión de las obras en la fase regional comenzará el día 1 de abril y concluirá el 15 de igual mes, ambos inclusive.

La recepción de obras —que deberán ser presentadas por el propio autor o por persona a quien autorice para ello en escrito firmado— se verificará salvo que las circunstancias aconsejen otra cosa, en el mismo lugar donde vaya a celebrarse el certamen regional previo anuncio de los días y horas de recepción, que se hará veinte días antes por lo menos.

Los artistas que no residan en la capital donde se celebre la Exposición regional o piensen estar ausentes de aquella durante el plazo de recogida de obras, o durante el tiempo en que el certamen se celebre deben designar un representante con domicilio en dicha capital a efectos de resolución de las posibles incidencias.

Art. 6.º Cada artista podrá presentar hasta dos obras en las Secciones de Pintura y Escultura, y cuatro en las de Dibujo y Artes de Estampación.